ADENDA Nº 2 AL CONTRATO Nº 11/2023.-

Entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. **(COPACO S.A.)**, domiciliada en la casa de las calles Alberdi Nº 531 entre Oliva y Gral. Díaz, Primer Piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada en este Acto por el **ECON. OSCAR STARK ROBLEDO**, Presidente del Directorio, con R.U.C. Nº 80023541-0, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, la Firma **FILMAT de BRUNO FRANCISCO MARÍA ARDISSONE ABENTE**, domiciliada en la calle Cnel. Ramón Paredes N° 3108 c/ Concejal B. Vargas, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada en este Acto por el **SEÑOR BRUNO FRANCISCO MARÍA ARDISSONE ABENTE,** con Cédula de Identidad Civil Nº 1.525.724, con R.U.C. Nº 1525724-0, denominada en adelante el PROVEEDOR, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e individualmente como "PARTE", y de acuerdo al Acta de reunión de Directorio Nº 20 de fecha 02 de mayo de 2024, convienen en celebrar la presente Adenda Nº 2 al Contrato Nº 11/2023, bajo las condiciones que se establecen en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

En fecha 10 de abril de 2023, entre **LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR** fue celebrado el **CONTRATO Nº 11/2023** para el **"SUMINISTRO DE CABLES DE FIBRA ÓPTICA, ACCESORIOS Y HERRAJES PARA MONTAJE DE REDES – AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL" - ID N° 410.800.-**

En fecha 30 de Octubre de 2023, entre LA CONTRATANTE y el PROVEEDOR, fue celebrada la Adenda Nº 1 al Contrato Nº 11/2023.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

La presente Adenda tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución del Directorio de la Compañía, que autoriza la prórroga por el término de 30 (treinta) días calendario a los ítems 01 al 07 para la entrega de la segunda partida de los suministros en el plazo contractual; por motivos de fuerza mayor, de conformidad a lo previsto en el Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.-

En consecuencia, corresponde ampliar la Póliza de Garantía de Cumplimiento por el mismo término. La ampliación de la Póliza debe ser presentada por el PROVEEDOR, dentro de los 8 (ocho) días hábiles, a partir de la suscripción de la presente Adenda, a tenor del Art. 63 de la Ley Nº 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.-

CLÁUSULA TERCERA: INALTERABILIDAD.-

Todas las demás Cláusulas del Contrato Nº 11/2023, que no se opongan a la presente Adenda permanecen inalterables.-

En prueba de conformidad, las partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman la presente Adenda Nº 2 al Contrato Nº 11/2023, constituida de 1 (una) página, en 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.-

SR. BRUNO FRANCISCO MARÍA ARDISSONE ABENTE
Representante Legal
FILMAT

FILMAT

ECON. OSCAR STARK ROBLEDO
Presidente del Directorio
COPACO S.A.